



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1974/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 22 DE SETIEMBRE DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0004133, Ent. N° 3114/2021)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Universidad de la Republica (UDELAR), relacionadas con la Licitación Pública N° 02/2021 para la construcción y entrega en condiciones de pleno y correcto funcionamiento ("llave en mano") de las obras relacionadas con el proyecto de construcción del Aula Gimnasio y área de apoyo para la sede de Maldonado del Centro Universitario Regional del Este (CURE);

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 27/5/2021, se realizó el acto de apertura de ofertas, al que se presentaron las siguientes firmas: Ademar H. Soler SA, Clemer SA, CMK SRL, CONAMI Ltda., Consur Ltda., Ebafox SA, Filipiak Ingeniería SRL, Franco Mezzetta SA, Loveway SA y Vivamat SA;

2) que de acuerdo con el punto 16 del Pliego que rigió el llamado (obligación de presentar dos juegos de copias impresas de las oferta), con fecha 27/5/21 se notificó a todos los oferentes la fecha y horario para la presentación de los referidos recaudos. Con fecha 1/6/2021 la firma Loveway SA comunicó a la Administración que no procederían al envío de las copias impresas;

3) que con fecha 23/8/2021 se realizó el estudio formal y técnico de las propuestas presentadas, del que surge que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.1) todas las empresas realizaron la visita obligatoria establecida en las bases del llamado;

3.2) todos los oferentes cumplieron con los requerimientos de documentación obligatoria en la forma indicada;

3.3) la oferta de Loveway SA no es considerada, en razón de que la oferente confirmó que no presentará la oferta de acuerdo a lo establecido en el Pliego;

3.4) se puntuaron y evaluaron las propuestas válidas según lo dispuesto en las bases del llamado: oferta económica, plazo de ejecución, capacidad económica financiera del proponente, subcontratos, antecedentes de otras contrataciones y capacidad técnica;

3.5) conforme lo anterior se confeccionó cuadro con los puntajes en los seis conceptos evaluados, resultando el siguiente puntaje final: ADEMAR SOLER SA: 203,35 puntos, CLEMER SA: 223,88 puntos, CMK SRL: 227,14 puntos, CONAMI Ltda.: 238,22 puntos, CONSUR Ltda.: 230,85 puntos, EBAFOX SA: 253,29 puntos, FILIPIAK INGENIERÍA SRL: 228,02 puntos, FRANCO MEZZETTA SA: 204,05 puntos, y VIVAMAT SA: 218,76 puntos;

4) que la Comisión Asesora, en su Acta de fecha 31/09/2021, concluye que, en aplicación a la forma de evaluación establecida en el Pliego y ponderando el informe técnico, sugiere la adjudicación a la firma EBAFOX SA, por ser la que obtuvo la mejor puntuación. Teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, se aconseja adjudicar la Obra básica, por un monto de \$ 26.968.902,8 discriminado en la siguiente forma: obras \$ 19.036.151, imprevistos \$ 1.903.615,1, IVA \$ 4.606.748,5 y Leyes Sociales \$ 1.933.318,5;

5) que por Resolución de fecha 2/09/2021, el Rector de la UDELAR dispuso la adjudicación del llamado, condicionada a la intervención preventiva de la legalidad del gasto, a la firma EBAFOX SA, por un monto total de \$ 26.968.902,8 (incluidos IVA, imprevistos y Leyes Sociales);



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que con fecha 24/3/2021, la División Contaduría Central informó que existe disponibilidad presupuestal suficiente para financiar la obras referenciadas, por hasta un monto de \$ 20.000.000 con cargo a recursos presupuestales, financiación 1.2, programa 702, provenientes de la recaudación del Fondo de Solidaridad (art. 542 - Ley 17.296), asignados al Plan de Obras de Mediano y Largo Plazo. Posteriormente, con fecha 26/8/2021, la referida División informó que se adicionó un monto de hasta \$ 6.968.903 con cargo a la misma fuente de financiación, con disponibilidad suficiente;

CONSIDERANDO: que el procedimiento se ajustó a lo dispuesto por el artículo. 33 y siguientes del TOCAF, así como a los Pliegos particulares y generales que rigieron el llamado, valorándose las ofertas conforme los criterios de admisibilidad establecidos, y adjudicándose el llamado a la propuesta que obtuvo mayor puntaje según los factores previstos en las bases del llamado, por lo que el gasto derivado de la contratación no merece objeciones desde el punto de vista legal;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto, previo control de su imputación, con cargo a grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente.
- 3) Comunicar a la Contadora Delegada
- 4) Devolver las actuaciones.

LM

3